



ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA AYUDA A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

En Madrid, a fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, D. _____, mayor de edad, con DNI – _____ que actúa en nombre y representación de Abbott Laboratories, S.A., con NIF _____ y domicilio social en _____ en calidad de Apoderado, en virtud de las facultades otorgadas en Escritura Pública por el Notario de Madrid D. _____ (en adelante, “ABBOTT”)

Y, de otra parte, Dña. _____, con D.N.I. _____ en su calidad de Directora Gerente de la Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental (FIBAO), con C.I.F. _____, y domiciliada en _____ (en adelante la “INSTITUCION”), quien asegura actuar con facultades suficientes para otorgar el presente documento y que acredita vigentes

Cada una de ellas denominadas individualmente como “Parte”, y conjuntamente como “Partes”, reconociéndose mutuamente capacidad para contratar y obligarse, y en especial para el otorgamiento del presente Acuerdo

MANIFIESTAN

PRIMERO. - Que la INSTITUCIÓN es, es una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, constituida con carácter permanente y por tiempo indefinido, inscrita en el Registro de Fundaciones Andaluzas con el nº GR546, siendo su objeto fundacional promover y llevar a término la investigación Biosanitaria en su ámbito de actuación, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, y potenciar la promoción profesional y la docencia de los profesionales de la salud.

Qué, asimismo, FIBAO es la entidad responsable del apoyo y gestión de la investigación en los centros e instituciones sanitarias públicas de las provincias de Almería, Granada y Jaén, entre los que se encuentra el Hospital Universitario Clínico San Cecilio de Granada, según el convenio suscrito con el Sistema Andaluz de Salud (SAS) el 29 de junio de 2020.



Fundación para la Investigación Biosanitaria
de Andalucía Oriental - Alejandro Otero
Consejería de Salud y Consumo

SEGUNDO. - Que ABBOTT es una compañía global de salud dedicada al descubrimiento, desarrollo, fabricación y comercialización de productos médicos, incluyendo productos nutricionales, dispositivos y de diagnóstico.

TERCERO. - Que ABBOTT ha revisado la Solicitud de Colaboración y desea colaborar con la INSTITUCIÓN con relación al **Proyecto de Mejora de Práctica Clínica** en nutrición detalladas en el Anexo A.

CUARTO. - Que ambas partes, de mutuo acuerdo han decidido firmar el presente Acuerdo de Colaboración para la Ayuda a la Investigación Científica, que se regirá por las siguientes;

CONDICIONES

1. OBJETO

ABBOTT realizará una aportación económica en ayuda de un Proyecto de Mejora de Práctica Clínica e Investigación de la Unidad de Endocrinología y Nutrición del HU Clínico San Cecilio , a realizar por la INSTITUCIÓN de acuerdo con lo que se detalla en el Anexo A, adjunto a este Acuerdo (Proyecto de Mejora) en adelante, la Colaboración.

El propósito de la Colaboración es apoyar la investigación científica. En ningún caso, la Colaboración será utilizada para:

- I) Promoción directa o indirecta de los productos o servicios médicos de ABBOTT.
- II) Apoyo al uso fuera de indicación de cualquier producto.
- III) Pago por parte de la INSTITUCIÓN de derechos de exhibición o exhibición para su promoción y servicios.
- IV) Apoyo a programas de caridad.
- V) Pago por gastos generales de organización, tales como la adquisición de bienes de equipo, software y capacitación del personal no médico.

2. NATURALEZA DE LA APORTACION

El presente acuerdo se enmarca en el ámbito del Capítulo III de la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades no lucrativas e incentivos fiscales al mecenazgo, y particularmente en el artículo 25 sobre convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general. A estos efectos, las partes declaran expresamente que:



Fundación para la Investigación Biosanitaria
de Andalucía Oriental - Alejandro Otero
Consejería de Salud y Consumo

- *La INSTITUCIÓN es una entidad de las descritas en el artículo 16 de dicha Ley.*
- *La aportación realizada NO tiene la naturaleza jurídica de donación y, en consecuencia, no procede su declaración en el modelo 182 – “Declaración Informativa. Donativos, donaciones y aportaciones recibidas”.*
- *La aportación NO constituye una prestación de servicios realizada en el desarrollo de una actividad empresarial o profesional y, por tanto, la ayuda económica aportada por ABBOTT a la INSTITUCIÓN no constituye contraprestación de ninguna operación sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido ni existe obligación de expedir factura con ocasión de su percepción.*

La INSTITUCIÓN emitirá una certificación donde se recoja la naturaleza de la aportación que se realiza (Anexo C) haciendo constar que se trata de una ayuda económica librada en el marco del artículo 25 de la Ley 49/2002 y del presente Convenio de Colaboración.

3. DESTINO DE LA COLABORACIÓN. DERECHOS DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN

La INSTITUCIÓN declara que la Colaboración de ABBOTT será destinada únicamente para los fines establecidos en este Acuerdo, con sujeción a la finalidad detallada en la Solicitud de Colaboración (Anexo B), y que la Colaboración no será destinada para ningún otro propósito. En cualquier momento, ABBOTT tiene el derecho de solicitar a la INSTITUCIÓN la evidencia de que la Colaboración que proporciona es destinada para el propósito acordado.

4. IMPORTE

El importe total a entregar por parte de ABBOTT en concepto de Colaboración será de VEINTE MIL Euros (20.000€).

La entrega del importe será realizada -dentro de los 60 días de la firma del presente acuerdo- y la INSTITUCIÓN hará entrega del “Recibí” que se adjunta como Anexo C al presente acuerdo una vez que reciba el importe.

La cantidad indicada se ingresará en cuenta bancaria de la INSTITUCIÓN detallada a continuación:

De la aportación total destinada a la actividad, la Fundación detraerá en el momento del cobro el 10% en concepto de costes indirectos (Overhead), según la estipulación Sexta, artículo 1.b del Convenio con fecha 29 de junio de 2020 entre el Servicio andaluz de Salud y la Red de Fundaciones Gestoras de Investigación del SSPA.

5. RECURSOS ADICIONALES



Fundación para la Investigación Biosanitaria
de Andalucía Oriental - Alejandro Otero
Consejería de Salud y Consumo

ABBOTT no tendrá obligación alguna de proporcionar fondos adicionales a la INSTITUCIÓN después de la Colaboración otorgada bajo este Acuerdo. Cualquier Colaboración o colaboración posterior entre las Partes será objeto de un acuerdo separado.

6. DURACIÓN

La vigencia de este Acuerdo comenzará a la firma electrónica del contrato por ambas partes y tendrá una duración de 12 meses, momento en el cual las obligaciones de ambas Partes se considerarán cumplidas no ostentando ninguna de las Partes obligación adicional alguna con la otra.

Este Acuerdo podrá ser prorrogado por consentimiento mutuo y escrito de ambas Partes en caso de que, acaecido el plazo establecido en el párrafo anterior, no se hubiese completado la actividad objeto del presente Acuerdo.

7. ÉTICA Y CUMPLIMIENTO

La INSTITUCIÓN se asegurará de que el destino de los fondos de la Colaboración:

- I) cumple con todas las Leyes, Reglamentos y Códigos de Conducta de la Industria; y
- II) cumple con los requisitos de divulgación y transparencia aplicables a la Colaboración, así como con cualquier otro requisito exigible, de cualquier organismo profesional, institución u organismo gubernamental que requiera dicha divulgación.

Las Partes declaran específicamente que la Colaboración no está implícita o explícitamente vinculada a un acuerdo con la INSTITUCIÓN para comprar, arrendar, recomendar, prescribir, usar, suministrar o adquirir los productos o servicios de ABBOTT o para recompensar pasadas compras, usos, o recomendaciones.

La INSTITUCIÓN será la única responsable de seleccionar cuáles son los Profesionales de la Salud que participarán del Proyecto de Investigación.

ABBOTT declara que no asumirá ninguna medida que pudiera poner en peligro el carácter independiente de la INSTITUCIÓN.

Ambas Partes confirman que no están sujetas a ninguna restricción o limitación que entre en conflicto con sus obligaciones bajo este Acuerdo y que durante el término de este Acuerdo no suscribirán ningún Acuerdo con terceros que pueda perjudicar o limitar los derechos otorgados mediante el presente.

8. AUTORIZACIONES



En el caso de que fuera necesario para el desarrollo del Proyecto de Investigación, será la Institución la única responsable de gestionar y obtener la autorización del Comité de Investigación Clínica Pertinente.

9. REPORTE DE EVENTOS/REACCIONES ADVERSAS

En caso de corresponder y dependiendo del Proyecto de Investigación a llevar a cabo, la INSTITUCIÓN (y el Investigador Principal en caso de corresponder) facilitará los informes anuales de la Investigación a ABBOTT y en caso de aplicar, detallará la lista de todos los eventos adversos que se hubiesen suscitado, que medidas tomó la INSTITUCIÓN respecto de los mismos y cómo han evolucionado.

10. PUBLICIDAD

10.1 En caso de que la legislación vigente, obligara a ABBOTT a comunicar y/o hacer público el presente Acuerdo, la INSTITUCIÓN declara expresamente en este acto que autoriza a ABBOTT a que, en cumplimiento de lo estipulado en la Ley, comunique y/o haga público el presente Acuerdo.

10.2 La INSTITUCIÓN se compromete a declarar la existencia de la Colaboración cada vez que realice declaraciones públicas con respecto a cualquier tema relacionado con el Proyecto de Investigación, así como en las presentaciones de los resultados de la misma, sean estas orales o escritas.

11. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las Partes acuerdan que no hay intención de que ninguna Parte reciba Información Confidencial de la otra Parte y que el intercambio de información entre las Partes se limite estrictamente a la información relacionada con la Colaboración.

No obstante, si alguna información que razonablemente pudiera considerarse Información Confidencial relacionada con los negocios y asuntos de cualquiera de las Partes se divulgara a la otra Parte, existirá una obligación continua de confidencialidad sobre la Parte que reciba la información no pudiendo divulgarse dicha información a terceros.

12. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

12.1 En atención a la naturaleza de este Acuerdo y a las obligaciones de las partes, éstas declaran que no se accederá ni se guardará, procesará o transferirá, datos de carácter personal.

12.2 No obstante, ambas Partes se someterán a la normativa vigente y por lo tanto cumplirán con todas las obligaciones que les correspondan según lo establecido el Reglamento General de Protección de Datos de la UE 2016/679 ("RGDP"), así como a lo regulado por cualquier otra normativa



comunitaria, nacional (en especial la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) y/o autonómica, así como cualquier otra que pueda ser de aplicación y/o que esté vigente en cada caso.

12.3 Sin perjuicio de lo anterior, mediante la firma del presente Acuerdo, las personas físicas firmantes, así como las Partes representadas, se dan por informados de que sus datos que puedan estar incluidos en el cuerpo de este Acuerdo podrán ser incorporados a bases de datos de cada una de las sociedades con la finalidad de gestionar eficazmente la relación contractual. Los datos de los afectados de la INSTITUCIÓN podrán ser cedidos por ABBOTT a las empresas del grupo ABBOTT (v. gr. a la matriz en USA) y a terceros colaboradores cuando ello sea necesario para el desarrollo, cumplimiento y control de la presente relación jurídica.

Cada una de las Partes destinatarias y poseedoras de los datos podrá someterlos a tratamiento, comprometiéndose a respetar y facilitar el ejercicio de los derechos de derechos de acceso, rectificación, limitación cancelación, portabilidad y oposición previstos, así como cualquier otro previsto por el RGDP o cualquier otra normativa de aplicación. En el caso de Abbott, para ejercitar estos derechos los titulares de los datos deberán dirigirse por escrito a los respectivos domicilios señalados en el encabezamiento del presente Acuerdo indicando "Ref. Protección de Datos" o bien a la siguiente dirección de correo electrónico: . La INSTITUCIÓN se obliga a transmitir esta información completa a todos sus trabajadores y colaboradores con los que ABBOTT deba mantener contacto para la correcta ejecución de la presente relación.

13. TERMINACIÓN

ABBOTT podrá dar por terminado este Acuerdo de inmediato mediante notificación escrita a la otra Parte en caso de:

- I) incumplimiento por la INSTITUCIÓN de cualquier disposición dispuesta en las Leyes, Reglamentos y Códigos de Conducta de la Industria, así como de cualquier normativa nacional y/o europea que sea de aplicación;
- II) incumplimiento por la INSTITUCIÓN de una disposición material de este Acuerdo que permanezca sin remediar a los diez (10) días siguientes a la recepción de la notificación de dicho incumplimiento. En ese caso, la INSTITUCIÓN devolverá inmediatamente el importe no gastado de la Colaboración a la fecha efectiva de la terminación, junto con una cuenta detallada del importe ya gastado de la Colaboración; o
- III) cancelación del Proyecto de Investigación. En ese caso, el importe no pagado de la Colaboración ya no será debido por ABBOTT. En caso de que ABBOTT haya pagado ya parte o la totalidad del importe, la INSTITUCIÓN devolverá el importe, salvo que el Proyecto de Investigación haya sido cancelado por causa de fuerza mayor. En este último caso, se hará solamente devolución a ABBOTT de aquellos importes que no hayan sido utilizados por parte de la INSTITUCIÓN y que se mantuviesen aún a disposición.



La terminación anticipada de este acuerdo sea cual fuese su causa, no eximirá a la INSTITUCIÓN de los deberes establecidos en las cláusulas 3 – Destino de la Colaboración; 7 - Ética y Cumplimiento; 10 – Publicidad; 10 – Información Confidencial y 11 – Protección de Datos Personales y 17 - Ley y jurisdicción aplicables.

14. MODIFICACIÓN

Este Acuerdo sólo podrá ser modificado por consentimiento mutuo y escrito de ambas Partes.

15. CESIÓN

La INSTITUCIÓN no podrá ceder este Acuerdo, ya sea en todo o en parte, a ningún tercero, sin el consentimiento previo y por escrito de ABBOTT.

Sin perjuicio de lo anterior, ABBOTT podrá ceder este Acuerdo mediante notificación escrita remitida a la INSTITUCIÓN, a cualquier entidad comprendida dentro de su grupo de sociedades, en todo el mundo, así como a cualquier persona o entidad que le suceda en el ejercicio de su negocio por cualesquiera títulos, o que pudiera surgir de su escisión.

16. ACUERDO COMPLETO

Este Acuerdo comporta el entendimiento completo de las Partes y reemplaza todos los acuerdos previos.

17. RELACIÓN DE LAS PARTES

La INSTITUCIÓN será una parte independiente, y no un agente, representante o socio de Joint Venture de ABBOTT. Ninguna de las Partes celebrará ningún contrato o compromiso en nombre del otro sin la previa aprobación por escrito de la otra Parte.

Cada Parte será la única responsable de realizar todos los pagos a sus empleados y subcontratistas, incluyendo los requeridos por la ley.

18. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

El presente Acuerdo se regirá por las leyes del Reino de España.

Para cualquier divergencia en la interpretación o aplicación de este Acuerdo las Partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

19. ANEXOS



Fundación para la Investigación Biosanitaria
de Andalucía Oriental - Alejandro Otero
Consejería de Salud y Consumo

El Acuerdo consta de los siguientes Anexos, que forman parte integrante del mismo:

Anexo A: Descripción del Proyecto de Mejora de Práctica Clínica

Anexo B: Solicita

Anexo C: Certificado de recepción

En caso de diferencia o discrepancia entre lo establecido en el cuerpo de este Acuerdo o en cualquiera de sus anexos, regirá lo establecido en el cuerpo de este Acuerdo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas Partes firman el presente Acuerdo por duplicado, a un solo efecto y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha que constan en el encabezamiento.

Abbott Laboratories, S.A.

Fundación FIBAO



ANEXO A

VALORACIÓN MORFOFUNCIONAL, DIAGNÓSTICO DE SARCOPENIA Y RELACIÓN CON LA FUNCIÓN RESPIRATORIA EN PACIENTES CON ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA.

1. ANTECEDENTES E HIPÓTESIS DE TRABAJO.

La Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) es una enfermedad neurodegenerativa que cuenta con el estado nutricional como factor pronóstico, viéndose afectado por la pérdida de peso, la dificultad de la ingesta alimentaria y el deterioro de la masa muscular, influyendo tanto en la calidad de vida como supervivencia de los pacientes.

La sarcopenia definida por the European Working Group on Sarcopenia in Older People 2 (EGWSOP2) como la pérdida de la triada muscular, masa, fuerza y funcionalidad, comparte factores etiológicos propios de la enfermedad, y esta condición ha demostrado empeorar el pronóstico de múltiples patologías. Dentro de los criterios GLIM, en el que consideran la masa muscular como variable para el diagnóstico de desnutrición, surge la importancia de realizar una evaluación de los compartimentos corporales con nuevas herramientas de valoración nutricional y de sarcopenia, con pocos resultados en la bibliografía en relación a la ELA.

La valoración morfofuncional incluye el estudio de compartimentos corporales a través de impedanciometría bioeléctrica vectorial (BIVA) que valora las propiedades bioeléctricas de los tejidos, aportando variables de composición corporal y el ángulo de fase cuyo estudio en la ELA se ha considerado un factor independiente del pronóstico de supervivencia y está relacionado con el estado nutricional del paciente.

Así mismo, las técnicas de ultrasonido se convierten en una técnica válida y fiable en comparación a técnicas más costosas. La medición del recto anterior del cuádriceps es una de las medidas más referenciadas por su correlación con la fuerza y las pruebas de ejecución o desempeño funcional. Para valorar fuerza muscular, la dinamometría es la herramienta más extendida, pero no cuenta con referencias en el estudio de la ELA.

La insuficiencia respiratoria es una de las causas principales de fallecimiento de estos pacientes, así como sus complicaciones, y viene condicionada la pérdida de fuerza y masa muscular, factores presentes en la sarcopenia y la desnutrición.

HIPÓTESIS

La valoración morfo-funcional con nuevas herramientas diagnósticas nos va a permitir detectar sarcopenia y establecer variables correlacionadas con el deterioro de la función respiratoria.

2. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

Realizar una valoración morfofuncional de los pacientes con ELA, estableciendo el diagnóstico de sarcopenia según los criterios EGWSOP2 para establecer asociaciones con variables representativas de la capacidad respiratoria; valorar la repercusión en la morbi-mortalidad, y la intervención con un soporte nutricional precoz.



VALORACIÓN MORFOFUNCIONAL, DIAGNÓSTICO DE SARCOPENIA Y RELACIÓN CON LA FUNCIÓN RESPIRATORIA EN PACIENTES CON ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Estudiar la prevalencia de desnutrición aplicando las herramientas de cribado y diagnóstico nutricional en función de los criterios GLIM.
2. Estudiar la prevalencia de sarcopenia aplicando las herramientas de cribado y diagnóstico en función de los criterios EWGSOP2.
3. Conocer el estado morfofuncional de los pacientes.
4. Estudiar la asociación de variables morfofuncionales y capacidad respiratoria, así como su relación con la calidad de vida y reingresos hospitalarios.

3. DISEÑO Y METODOLOGÍA.

Diseño del proyecto: Estudio observacional prospectivo longitudinal.

Población de estudio: Pacientes que acuden a consulta de nutrición en la Unidad Multidisciplinar de ELA (UMELA) en el Hospital Universitario Clínico San Cecilio de Granada.

Variables de estudio:

- Sociodemográficas: edad y sexo.
- Antropométricas: peso, talla, cálculo de IMC, circunferencia de pantorrilla.
- Composición corporal y distribución de fluidos a través de BIVA.
- Ecografía muscular: medidas del recto anterior del cuádriceps (eje horizontal y vertical, circunferencia y área) y tejido adiposo subcutáneo
- Ecografía abdominal: tejido adiposo subcutáneo (total, superficial, profundo) y tejido adiposo preperitoneal.
- Fuerza muscular usando dinamómetro Jamar.
- Funcionalidad muscular usando el test SPPB.
- Parámetros bioquímicos analíticos.
- Variables clínicas: disfagia, tiempo de evolución de la enfermedad, escala ALSFRS-R, ingresos hospitalarios, estado del paciente.
- Variables neumológicas: espirométricas (FVC, Fev1) prueba funcional pulmonar, capnografía transcutánea (T_{cp}CO₂, SaO₂).
- Diagnóstico de desnutrición en base a los criterios GLIM y diagnóstico de sarcopenia en base a las recomendaciones de EWGSOP2.

Procedimientos estadísticos: Software IBM SPSS Statistics, Vrs. 22.

Consideraciones éticas: El proyecto fue aprobado por el CEIM/CEI Provincial de Granada (1770-N-21)



VALORACIÓN MORFOFUNCIONAL, DIAGNÓSTICO DE SARCOPENIA Y RELACIÓN CON LA FUNCIÓN RESPIRATORIA EN PACIENTES CON ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA.

Por ello solicitamos de una dotación presupuestaria necesaria para sufragar la contratación de un profesional cualificado en Nutrición y Dietética involucrado en el proyecto de investigación, que tiene un periodo de ejecución de 12 meses.

4. BIBLIOGRAFÍA

Abraham A, Fainmesser Y, Lovblom LE, Bril V, Drory VE. Superiority of sonographic evaluation of contracted versus relaxed muscle thickness in motor neuron diseases. *Clin Neurophysiol.* 2020 Jul;131(7):1480-1486. doi: 10.1016/j.clinph.2020.04.003. Epub 2020 Apr 16. PMID: 32387966.

Burgos R, Bretón I, Cereda E, Desport JC, Dziewas R, Genton L, et al. ESPEN guideline clinical nutrition in neurology. *Clin Nutr.* 2018 Feb 1;37(1):354-96.

Desport JC, Marin B, Funalot B, Preux PM, Couratier P. Phase angle is a prognostic factor for survival in amyotrophic lateral sclerosis. *Amyotroph Lateral Scler.* 2008;9(5):273-8.

Pinto S, Oliveira Santos M, Gromicho M, Swash M, de Carvalho M. Respiratory phenotypes in amyotrophic lateral sclerosis as determined by respiratory questions on the Amyotrophic Lateral Sclerosis Functional Rating Scale-Revised and their relation to respiratory tests. *Eur J Neurol.* 2023;00:1-6. doi:10.1111/ene.15765



Fundación para la Investigación Biosanitaria
de Andalucía Oriental - Alejandro Otero
Consejería de Salud y Consumo

ANEXO B



Fundación para la Investigación Biosanitaria
de Andalucía Oriental - Alejandro Otero
Consejería de Salud y Consumo

SOLICITA APORTACIÓN ECONÓMICA. APOYO A LA INVESTIGACION

18012 Granada, quien asegura actuar con facultades suficientes para otorgar el presente documento y que acredita vigentes.

EXPONE

Que la mencionada institución, conociendo el interés que su Empresa muestra en el apoyo a las actividades de investigación en áreas terapéuticas en las que su Empresa está interesada y/o involucrada, nos ponemos en contacto con usted para solicitarle su ayuda en dichas actividades.

La petición de ayuda que formulamos tiene como fin de dar soporte y apoyo al Proyecto de Investigación titulado "VALORACIÓN MORFOFUNCIONAL, DIAGNÓSTICO DE SARCOPENIA Y RELACIÓN CON LA FUNCIÓN RESPIRATORIA EN PACIENTES CON ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA", de la Unidad de Endocrinología y Nutrición del Hospital Universitario Clínico San Cecilio de Granada liderada por la Dra. M^a Lusia Fernandez Soto que están enfocados única y exclusivamente a aumentar los conocimientos en el área de nutrición y la mejora de la práctica clínica y/o formación dentro de la institución, al objeto de beneficiar y mejorar la práctica de la medicina en los pacientes a través de la investigación sanitaria, y en estricto cumplimiento de la normativa vigente, en especial, de los Códigos Éticos y Deontológicos de aplicación.

Que para llevarlo a cabo, **SOLICITA** de Abbott Laboratories, S.A. con C.I.F. nº A-08099681 y domicilio social en Madrid, Avenida de Burgos nº 91 una APORTACIÓN ECONÓMICA de un importe de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €), que serán destinados a sufragar la contratación de un profesional cualificado en Nutrición y Dietética involucrado en el proyecto de investigación, que tiene un periodo de ejecución de 12 meses.

En ningún caso Abbott tendrá influencia en la actividad para la que otorga su apoyo, ni intervendrá en el proceso de selección del personal ni tendrá ningún control sobre la ejecución del proyecto ni influencia sobre la actividad a desarrollar, siendo la INSTITUCIÓN, a través del equipo investigador, la responsable del mismo.

Lo que firmo en Granada, a 21 de abril de 2023.

Sarah E. Biel Gleeson
Fdo. y sellado

Es copia auténtica de documento electrónico



Fundación para la Investigación Biosanitaria
de Andalucía Oriental - Alejandro Otero
Consejería de Salud y Consumo

ANEXO C

MODELO DE CERTIFICADO DE PAGO

D. _____ **Nombre y Apellidos** _____, con D.N.I./N.I.F. nº _____ en su calidad de _____ de _____, con domicilio social en _____, con CIF _____, quien asegura actuar con facultades suficientes para otorgar el presente documento y que acredita vigentes,

CERTIFICA

Que ha recibido de **Abbott Laboratories, S.A.**, con CIF **A08099681** y domicilio en Madrid, Avenida de Burgos, nº 91, (C.P. 28050), en fecha _____, la cantidad de _____ euros (_____ €), en virtud del ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA AYUDA A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, firmado entre dicha entidad y esta INSTITUCIÓN el _____.

Lo que firmo en Localidad, a día de mes de 20 año.

RECIBÍ

_____ **Nombre y apellidos** _____

Fdo. y sellado